



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00455- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO**

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en la audiencia del 8 de agosto de 2019, mediante sentencia de primera instancia No. 176, en numeral noveno de la parte resolutive de la misma condenando al señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO en calidad de cónyuge culpable y a favor de la señora GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ a pagar las costas, fijándose como agencias en derecho la suma correspondiente al valor de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en audiencia de segunda instancia celebrada el 9 de marzo de 2020, que lo condenó a pagar las costas, fijándose como agencias en derecho la suma correspondiente a \$1.562.000,00, por lo que la liquidación quedará así:

Correo certificado	\$ 11.500
Agencias en derecho primera instancia	\$4.140.580
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.562.000
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$5.714.080</u></b>

Envigado, 16 de junio de 2021.

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2018-00455- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO**

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>86</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**aca4e9a2505cc6f944026248f751d3d50c420aa19a427bf9c65dd98b780d2  
5ae**

Documento generado en 16/06/2021 08:19:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00549- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

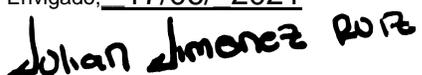
El 03 de junio de 2021, el apoderado del señor JUAN CARLOS RAVE ESTRADA, JHONNY RAVE ESTRADA y de la cónyuge superviviente, señora LIGIA ESTRADA RESTREPO, presentó objeción al trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia designado.

Al día siguiente (04/06/2021), el mismo apoderado solicitó que se retiraran las objeciones por el presentadas; frente a lo anterior el Juzgado de conformidad al artículo 316 del Código General del Proceso, acepta la renuncia o desistimiento que realiza dicha parte.

Así las cosas, no habiendo objeciones que resolver en contra del trabajo de partición, el Juzgado procedió a revisar la misma encontrando un error aritmético en la hijuela tercera en la partida séptima, en el sentido que si bien el partidor en letras colocó la suma que corresponde, cuando la estableció en números no quedó en debida forma; así las cosas, de conformidad al numeral 5° del artículo 509 del C.G.P; se ordena rehacer la labor distributiva y se le concede al partidor el término de cinco (5) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por alguno de los interesados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>86</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**275baeaf353619bd15760e4824764647b393e5994ce8363a5dd2c483c4b4bf1c**

Documento generado en 16/06/2021 08:19:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00102- 00

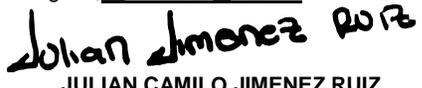
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

En consideración a la manifestación hecha por el abogado de los interesados y los poderes adjuntos, se designa al mismo como partidador, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados para que realice la labor distributiva, so pena de que el Despacho nombre auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia para ello.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>86</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO**

**Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12**

Código de verificación:

bc84278557df69ee9b22316b1d4a9c3f4fc8a5f150007  
d9c6b554f3bf73caf76

Documento generado en 16/06/2021 08:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



0526631 10 001 2019-00222-00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

CUMPLASE lo resuelto por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en su decisión 10 de junio de 2021, mediante la cual en su numeral 1° declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por los herederos Margarita María, Pedro Andrés y Ricardo Esteban Betancur Posada, contra el auto que profirió este Despacho el 1° de febrero de 2021,

De igual manera acontece con lo decidido en el numeral 2° de la providencia proferida por dicho Tribunal, mediante el cual Revocó el interlocutorio del 16 de julio de 2020 proferido por esta Judicatura, donde se resolvieron las objeciones formuladas a los inventarios y avalúos de la causante, en cuanto se excluyó de éstos el 98.39% del derecho real de dominio sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-621786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, avaluado en \$2.906'686.575.00, así como las decisiones subsiguientes relativas a oficiar a la Dian, decretar la partición y conceder el término de 20 días siguientes a la recepción del paz y salvo de esa entidad estatal para su realización.

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que la diligencia de inventarios y avalúos se encuentra en firme, se procede a dar el trámite correspondiente a la solicitud de exclusión del 98.39% bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-621786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur que fue peticionada por el abogado de la heredera ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA de conformidad al artículo 505 del Código General del Proceso; motivo por el cual, se corre traslado por el termino de cinco (5) días a todos los interesados para que se pronuncien al respecto (inciso final del artículo 117 ibidem)

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 86.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 17/06/ 2021  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
ac254325172a44d04460df8870d1a3d73eecd3a53ae  
0d29a949c208227707a7

Documento generado en 16/06/2021 08:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019 00303 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de aclaración del acta de conciliación del 29 de enero de 2020 presentada por la parte demandante; en primer lugar, porque de conformidad al artículo 285 del CGP dicha petición es extemporánea, y en segundo lugar, la decisión no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>86</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado: 05266-31-10-001-2020-00154-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01a4137dcac40d462eaa87a7e4bc7621fcd5b1c7dc46ac3aaa6f1012bd519fa

Documento generado en 16/06/2021 08:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00154 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud presentada por la parte ejecutada, toda vez que la liquidación de crédito que hoy se cuestiona fue debidamente aprobada mediante auto del 19 de abril de 2021; advirtiéndose además que por proveído del 30 del mismo mes y año, se le aclaró a dicha parte que en la liquidación que realizó el Despacho se tuvieron en cuenta la excepción de mérito reconocida y todos los abonos que ha realizado el señor JOHN FERNANDO MONTOYA CARDENAS.

De igual manera se incorpora la liquidación de crédito aportada por la apoderada del señor JOHN FERNANDO MONTOYA CARDENAS sin trámite alguno, toda vez que de conformidad al numeral 4º del artículo 446 del CGP cuando se proceda actualizar el crédito se tomará como base la última liquidación que esté en firme; señalando además que en el crédito aportado no se imputaron intereses y tampoco se dio cumplimiento al artículo 1653 del Código Civil.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>86</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p> <p>Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97aa38d89c33a3a542e1e74a380080531951e8d102023f37c2a6c711de968e1d

Documento generado en 16/06/2021 08:19:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	335
Radicado	05266 31 10 001 2020-00205- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	SANDRA MILENA GIRALDO MAYA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILSON CASTAÑO PULGARÍN
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente la respuesta a la demanda suministrada por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante WILSON CASTAÑEDA PULGARÍN, en la cual no se formularon excepciones.

De otro lado, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará*

*a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

#### TESTIMONIAL:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escucharán las declaraciones de DEISY VIVIANA GIRALDO MAYA, DIEGO ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ, ROSALBA PULGARÍN CIFUENTES, SARA PAULINA MONTES HINCAPIÉ, Y MARÍA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO.

### PARTE DEMANDADA

No solicitó la práctica de prueba alguna.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

**AUTO INTERLOCUTORIO 335 RADICADO 2020-00205-00**

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
d473723e2bbadeb9e7cefe03b3a45f386bc823520e5542de84f44b756356  
976b

Documento generado en 16/06/2021 08:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>86</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00302- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace el abogado DANIEL JOSÉ ORTIZ GÓMEZ y JULIAN ANDRÉS CATANO GRANDA, quien venía representado a la señora MARÍA ROCÍO GALEANO OSPINA en calidad de representante legal de MARÍA PAULA OROZCO GALEANO.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>86</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59319b5c2ae15c68fbc6d01f6d38922d874d36e030b3eb825c6be4462de7e968**

Documento generado en 16/06/2021 08:19:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	336
Radicado	0526631 10 001 2021-00011-00
Proceso	VERBAL
Demandante	MARTA CECILIA DIOSAGONZÁLEZ
Demandado	SAUL BURITICÁ CIFUENTES
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Dentro del traslado de la demanda, la señora MARTA CECILIA DIOSAGONZÁLEZ en contra del señor SAUL BURITICÁ CIFUENTES, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se ADMITE la anterior demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora MARTA CECILIA DIOSAGONZÁLEZ en contra del señor SAUL BURITICÁ CIFUENTES por la causal 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

**SEGUNDO:** Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida, (SAUL BURITICÁ CIFUENTES) por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

### *NOTIFÍQUESE*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>86</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*c38e95c0e5a2c407789730c04cb4ac5d1a799d21ce39ff33e9e3fb110e4d1d2  
e*

*Documento generado en 16/06/2021 08:15:31 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00046- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

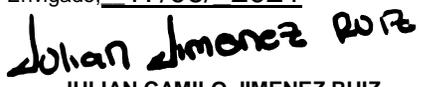
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrán en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de entrega del correo electrónico enviado; Advirtiéndole además que cuando se remita nuevamente se deberá indicar bajo que norma se realiza la notificación y a partir de que fecha se entiende perfeccionada la misma, señalándole también el correo electrónico del Despacho para que allegue la contestación respectiva.

De igual manera, se le indica a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>86</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

**RADICADO** 05266 31 10 001 2020-00256- 00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

C73E827D69BD90084A148AFDD834896E321E98B644DBC60F9D600A  
38B5A588C0

DOCUMENTO GENERADO EN 16/06/2021 08:15:29 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00051- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO  
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Se pone conocimiento de la parte interesada, la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual solicitan para la inscripción de la medida cautelar el pago de los derechos de registro.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642ece4c67b9a02308d6d5c89de32bf46676ac733c583147921ed2aff4aad  
795

Documento generado en 16/06/2021 08:15:27 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>86</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00171- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado MIGUEL QUINTERO ARIZA con tarjeta profesional No. 229.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de LOREINIS JULIETH PUELLO ESCALANTE, en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**40afffb331b7eccc0f6b6969f6f7ffc8eba6afcdcb6af37a409ee62918391857**

Documento generado en 16/06/2021 08:15:22 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>86</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---



Auto N°	337
Radicado	0526631 10 001 2021 00174-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	ROSALBA MARIA VELASQUEZ ATEHORTUA
Persona que requiere el apoyo	ROSA EMILIA VELÁSQUEZ ROMÁN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por la señora ROSALBA MARIA VELASQUEZ ATEHORTUA en favor de ROSA EMILIA VELÁSQUEZ ROMÁN, a través de apoderado judicial, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO instaurada por la señora ROSALBA MARIA VELASQUEZ ATEHORTUA en favor de ROSA EMILIA VELÁSQUEZ ROMÁN, toda vez que se han acreditado conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

**RADICADO.** 05266 31 10 001 2021-00174- 00

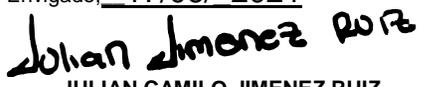
- a) A la señora ROSA EMILIA VELÁSQUEZ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

**TERCERO:** citar por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de ROSA EMILIA VELÁSQUEZ ROMÁN que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que señale por cual de los dos medios va realizar tal diligencia.

**CUARTO:** Se reconoce personería al Doctor ROBERT DAYRON BEDOYA CÓRDOBA, con tarjeta profesional No. 287.247 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>86</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**RADICADO.** 05266 31 10 001 2021-00174- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33dfbc9c273a6cbed21f0ab52c58290f952bf17d47a2a0b41940ddd8d2d  
9928e

Documento generado en 16/06/2021 08:15:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00176- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificado por estados, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ VARGAS y HERVE DOMINGUEZ MERIAUX, mediante inclusión en lista en día domingo en unos de los diarios El Tiempo, El Colombiano o el Espectador.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*bc9a97b8f53cc334baacc2277b01b6808bffc21d3e84ae935fa41a9d4a3ced  
56*

Documento generado en 16/06/2021 08:15:17 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>86</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00194- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a GLORIA ELENA RAMIREZ ZAPATA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 11 de junio de 2021.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 86.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/06/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

**RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:**

**B36F2CA8A803D01E8A5BEF8546CEDBA9A34F5840C1EB40F47FF787  
8EDAD4398A**

**DOCUMENTO GENERADO EN 16/06/2021 08:15:15 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE**

**URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00209- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada SILVANA KATHERINE RIVERA VÁSQUEZ, con tarjeta profesional No. 159.038 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor JULIAN RINCON BAUTISTA, a partir de la notificación del presente auto.

Se ordena por la Secretaría del Despacho remitir el link del expediente a dicha parte.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***4506f20cab0e239d0420925378b797de8fd915f8485bf8a587f53f700ef483  
04***

Documento generado en 16/06/2021 08:15:13 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>86</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00221- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderada judicial, por el señor ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA en contra de la señora GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Se deberá aportar la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que habla el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, esto haber agotado la conciliación extrajudicial, toda vez que si bien es cierto, en la audiencia celebrada el 24 de agosto de 2020, las partes no lograron ponerse de acuerdo, también lo es que en dicha audiencia en parte alguna se trató el tema concerniente a la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho surgida entre estos, sino que los temas allí planteados fueron *“Ponerle fin a la sociedad patrimonial, dividir los bienes repartirlos por partes iguales, además de haber resuelto la querrela por violencia intrafamiliar entre las partes”*

**SEGUNDO:** Se aportará el registro civil de nacimiento de la señora GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ, a efectos de verificar el estado civil dela misma.

**TERCERO:** Se adecuará el poder conferido para que se diga de forma expresa para qué se confiere, toda vez que se está invocando en la demanda se declare la existencia de la unión marital de hecho, **de la sociedad patrimonial** y su consecuente liquidación y el poder se confiere para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y la disolución.

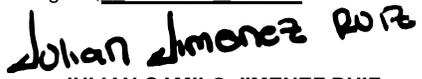
**CUARTO:** Se adecuarán las pretensiones de la demanda, acorde con la adecuación que se haga del poder.

**QUINTO:** Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>86</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**FIRMADO POR:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA  
ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,  
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL  
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
3402579CC6FE2BFD1949F592DA242645E00D566ABF22FF8C  
E61851D4288C1C08  
DOCUMENTO GENERADO EN 16/06/2021 08:15:08 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA  
SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)**



Auto N°	338
Radicado	0526631 10 001 2021 00224-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	VALENTINA LENIS DOVIGAMA
Demandado (s)	JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora VALENTINA LENIS DOVIGAMA, en contra del señor JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora VALENTINA LENIS DOVIGAMA, en contra de JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA.

**SEGUNDO:** Se ordena correr traslado a la parte demandada, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la demanda y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Se decreta la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, esto es, una vez se notifique a la parte pasiva.

**CUARTO:** No se decreta la medida cautelar solicitada, toda vez que en el presente caso no nos encontramos en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO TABARES OSSA, con tarjeta profesional No. 144.524 del Consejo superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>86</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867fbdd58f4f5963e8c08e32ab2afb6e2f28a092301bae2a83ece7378c0f8  
292

Documento generado en 16/06/2021 08:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>